



**JUZGADO 001CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDÍO**

Auto: 977
Asunto: No notificación conducta concluyente y otras decisiones.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: LEONARDO ROBAYO GARCIA
Demandado: LIBARDO REYES MEJIA
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00078-00

Calarcá Q., Veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. Notificación por Conducta Concluyente:

Se otea en el expediente electrónico memorial poder¹ conferido por la parte demandante LIBARDO REYES MEJIA a favor del abogado URBEY SEPÚLVEDA CORTES, identificado con la c.c. 18.394.102 y TP. 276.645 del CSJ., con constancia de presentación ante Notaría, documento allegado desde el correo electrónico del apoderado. Toda vez que, no ha recibido notificación personal de la demanda, con la presentación del citado memorial en el juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la parte demandada LIBARDO REYES MEJIA, del auto admisorio de la demanda dictado el 09 de julio de 2021. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del Art. 301 y Art. 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho Urbey Sepúlveda Cortes, identificado con la c.c. 18.394.102 y con TP. 276.645 del CSJ., para actuar en nombre y representación del demandado, LIBARDO REYES MEJIA, en los términos del poder conferido.

Se le CORRE TRASLADO de la demanda por un término de diez (10) días, para que por intermedio del apoderado judicial de completa respuesta a la acción impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el

¹ Consecutivos 019 a 021

plazo referido de traslado para contestar, comenzará a correr el término para reformar la demanda.

Una vez se notifique por estado el presente proveído, compártase la visualización del expediente electrónico al correo electrónico del apoderado de la parte pasiva, abogado Urbey Sepúlveda Cortes, martinezyabogadosasociados@hotmail.com .

2. Memoriales allegados por la parte actora:

Obra en el expediente digital, memorial² a través del cual solicita emplazamiento al demandado en el registro nacional de personas, por lo expuesto en los anteriores numerales, no hay lugar a accederse a la solicitud de emplazamiento.

De otra arista y en atención a la solicitud³ de impulso procesal, allegada por la apoderada de la parte actora, con el presente proveído se da respuesta.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 102
DEL 28 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de julio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.-

² Consecutivo 017 y 018

³ Consecutivos 022 y 023

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a87d01e7bb000239df0952beddfe5abc21bc983dc2f1bc4ccb34b98229673c**

Documento generado en 27/07/2022 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>